



Registro Salida Nº: REGAGE23s00072388479 Fecha: 26/10/2023

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023, POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS GENERALES DE LAS MODALIDADES DE JUEGO APUESTAS Y OTROS JUEGOS, CON LAS QUE CUENTA LA ENTIDAD JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A., A LAS ENTIDADES GAMESYS SPAIN, S.A., Y JPJ OPS SPAIN, S.A., RESPECTIVAMENTE; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE ESCISIÓN TOTAL DE LA PRIMERA DE LAS SOCIEDADES, CON DIVISIÓN DE SU PATRIMONIO EN DOS PARTES Y TRANSMISIÓN EN BLOQUE POR SUCESIÓN UNIVERSAL DE CADA PARTE A CADA UNA DE LAS SEGUNDAS SOCIEDADES.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha de 27 de junio de 2023, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de social JPJ Spain Operations, S.A., mediante el cual se exponían los siguientes puntos:

*“I. Que, **JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U.**, es un operador de juego inactivo pero debidamente inscrito en la Dirección General de Ordenación del Juego (“**DGOJ**”), con N.I.F. número A-02.747.202, domiciliada en Paseo de la Marina 24, Entreplanta 1º-A, 51001, Ceuta (Ceuta, España), que actualmente cuenta (i) con las Licencias Generales de Otros Juegos<sup>1</sup> y de Apuestas<sup>2</sup>, (ii) la garantía correspondiente con la DGOJ de 1 millón de euros, (iii) ambas Licencias Generales con los sistemas técnicos de juego homologados<sup>3</sup>, (iv) así como otros activos, derechos y obligaciones, que no tienen un efecto a nivel regulatorio del juego.*

*II. Que, existe la intención de acometer una reestructuración empresarial dentro del Grupo Gamesys, perteneciente a Bally’s Corporation, al que pertenece, con la voluntad de llevar a cabo una **escisión total** del operador JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U., dividiendo todos sus activos y pasivos, y transfiriéndolos a dos sociedades del mismo grupo, con tal de diversificar y explotar de manera más eficiente las dos Licencias Generales. Las sociedades beneficiarias de la escisión total de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. serán las indicadas a continuación:*

- i. **GAMESYS SPAIN, S.A.U. (“GAMESYS”)**, operador de juego en estado activo, debidamente inscrito en la DGOJ, con N.I.F. número A-01739143, domiciliado en Paseo de la Marina 24, Entreplanta 1º-A, 51001, Ceuta (Ceuta, España). En el momento de presentación de la presente solicitud, GAMESYS tiene la Licencia General de Otros Juegos, así como las Licencias Singulares de Bingo, Ruleta, Black Jack y Máquinas de azar-slots.*

Nº Ref.: AMPLA/00370

R.D. (\*): 551e6b0b65e05fd894fb4d9ea311c505ede8b54d

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	21140662050835949791204-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	26/10/2023 12:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Uri de Verificación	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ</a>				Página 1 de 7



Registro Salida Nº: REGAGE23s00072388479 Fecha: 26/10/2023

- ii. **JPJ OPS SPAIN, S.A.U. ("JPJ OPS")**, en proceso de constitución, la cual será una sociedad constituida en el marco de la presente operación societaria de escisión total, y que cumplirá con todos los requisitos necesarios para ser operador de juego, antes de recibir la licencia de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U., lo cual será acreditado mediante declaración responsable una vez los cumpla, de acuerdo con la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueba el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales para el desarrollo y explotación de actividades de juego de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego ("**Orden HFP/1227/2017**"). Se adjunta como **Anexo I** el certificado de reserva de la denominación de la sociedad JPJ OPS SPAIN, S.A.U. emitido por el Registro Mercantil Central.

III. Que en relación con JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U., GAMESYS y JPJ OPS, se adjunta como **Anexo II** un organigrama del grupo empresarial Bally's Corporation a los efectos de informar a la DGOJ sobre los accionistas de dichas sociedades en estos momentos. Para tener toda la información de la operación, les informamos que JPJ OPS estará por debajo de JPJ HOLDING II LIMITED.

IV. Que, la presente escisión total se enmarca en lo permitido por el artículo 9.3. de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego ("**LRJ**") y el artículo 6.1. del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la LRJ, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego ("**RD 1614/2011**"): "Los títulos habilitantes para el desarrollo de actividades de juego no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. **Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión total o parcial del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivada por una reestructuración empresarial**". Asimismo, la escisión total cumplirá – y así se acreditará a la DGOJ – con todos los requisitos propios de esta figura societaria regulada en el artículo 69 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**").

V. Que, la voluntad del Grupo Gamesys de llevar a cabo esta reestructuración empresarial se justifica en varios estudios internos que ha realizado el grupo, concluyendo que la escisión total de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. beneficiará económicamente al grupo, así como a los usuarios de GAMESYS que podrán acceder tanto a juegos de casino como a las apuestas gracias a incorporar la Licencia General de Apuestas. Desde la publicación del Real Decreto 958/2020 de comunicaciones comerciales, la adquisición de usuarios ha sido más complicada y la retención de los existentes ha adquirido mucha más importancia. Por ello es tan importante la incorporación de la Licencia General de Apuestas que supondrá para GAMESYS poder ofrecer más productos de juego a sus usuarios.

VI. Que, en el marco de la operación societaria de escisión total, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Nº Ref.: AMPLA/00370

R.D. (\*): 551e6b0b65e05fd894fb4d9ea311c505ede8b54d

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	21140662050835949791204-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	26/10/2023 12:22
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Uri de Verificación	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ</a>				Página 2 de 7



Registro Salida Nº: REGAGE23s00072388479 Fecha: 26/10/2023

- i. Constitución de una nueva sociedad anónima, denominada JPJ OPS, conforme a los requisitos exigidos en la legislación mercantil, así como en los artículos 10 y 13 de la LRJ, cuyo único objeto social será el negocio del juego y cuyo capital social será desembolsado en su totalidad por la sociedad JPJ HOLDING II LIMITED, acreditando que cumple con todos los requisitos legales para ser operador de juego conforme a la Orden HFP/1227/2017.*
- ii. Se traspasará parte de los activos y los pasivos de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. a JPJ OPS, destacando entre ellos la transmisión de la **Licencia General de Otros Juegos**, con el sistema técnico de juego, sus **homologaciones**, así como la **garantía** que tiene actualmente JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. otorgada en favor de la DGOJ, para su explotación separada por parte de JPJ OPS.*
- iii. El resto de los activos y pasivos de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. se transmitirán a una sociedad ya existente del Grupo Bally's, GAMESYS, y en concreto, se transmitirá la **Licencia General de Apuestas** de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. Como ya se ha señalado, GAMESYS actualmente dispone de una Licencia General de Otros Juegos, de modo que, como resultado de la escisión total, ésta pasará a tener también una Licencia General de Apuestas ampliando su oferta de juego.*
- iv. Dentro del curso habitual de la operación societaria de escisión total, se llevarán a cabo, si fuera necesario, los aumentos de capital en las sociedades beneficiarias. Asimismo, como resultado de la escisión total, la sociedad JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. quedará disuelta sin liquidación, transmitiendo la totalidad de su patrimonio, en bloque y por sucesión universal, en los términos previstos en el Proyecto Común de Escisión, a las sociedades beneficiarias.*

VII. Que, esta operación de escisión total no tendrá un impacto significativo en los usuarios y jugadores. Esto se justifica en el hecho de que, actualmente, JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. no se encuentra en un estado activo y carece de usuarios. Tampoco los tiene JPJ OPS por haberse constituido en el marco de esta operación de reestructuración empresarial. Respecto de GAMESYS, quien es actualmente el único operador de juego activo, que tiene usuarios y jugadores, estos no verán afectada su experiencia de usuario, ni en sus derechos u obligaciones, porque GAMESYS mantendrá la misma plataforma técnica de juego que viene utilizando, con los sistemas técnicos de juego homologados, comprometiéndose a cumplir con todos los requisitos técnicos.

**Segundo.** A la vista de la solicitud presentada, mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 14 de julio de 2023, se acordó autorizar la transmisión de títulos habilitantes, en los siguientes términos:

Nº Ref.: AMPLA/00370

R.D. (\*): 551e6b0b65e05fd894fb4d9ea311c505ede8b54d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21140662050835949791204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	26/10/2023 12:22
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ</a>				Página 3 de 7



Registro Salida Nº: REGAGE23s00072388479 Fecha: 26/10/2023

*“Autorizar la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego Apuestas con la que cuenta la sociedad JPJ Spain Operations, S.A., con NIF A02949873, sociedad objeto de la operación de escisión total descrita en el apartado anterior, a la sociedad Gamesys Spain, S.A., sociedad beneficiaria de la escisión, constituida de acuerdo con la normativa española, con NIF A01739143, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.”*

Por su parte, el acuerdo Tercero de la resolución de 14 de julio de 2023 disponía que la autorización acordada quedaba condicionada al cumplimiento de determinados aspectos, entre los que se encontraba el siguiente:

*“La operación de fusión transfronteriza intracomunitaria deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.”*

**Tercero.** Con fecha de 17 de octubre de 2023, se ha presentado a través de la Sede Electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad JPJ Spain Operations, S.A., con NIF A02949873, mediante el cual se exponen diversas contingencias acontecidas en relación con el desarrollo mercantil de la operación societaria de escisión total que van a impedir la materialización de la misma en el plazo de cuatro meses establecido en la autorización de la transmisión de los títulos habilitantes, las cuales pueden resumirse sucintamente en las complicaciones del nombramiento de experto independiente ante el Registro Mercantil de Ceuta y los plazos de éste, una vez nombrado, para la realización de su tarea.

En base a las dificultades expuestas, JPJ Spain Operations, S.A., solicita que esta Dirección General de Ordenación del Juego proceda a la modificación del plazo de cuatro meses inicialmente fijado como condición de la autorización de transmisión otorgada por la resolución de esa Dirección General de fecha 14 de julio de 2023, ampliándolo por el plazo de dos meses más, tiempo necesario para la ejecución de la operación societaria prevista y la transmisión de las licencias objeto de la autorización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”.*

**Segundo.** A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los

Nº Ref.: AMPLA/00370

R.D. (\*): 551e6b0b65e05fd894fb4d9ea311c505ede8b54d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21140662050835949791204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	26/10/2023 12:22
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ</a>				Página 4 de 7



Registro Salida Nº: REGAGE23s00072388479 Fecha: 26/10/2023

casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego consideró que entre esos aspectos debía incluirse que, en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de escisión total y la autorización, la eficacia de esta última se había de condicionar a que la primera se formalizase en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización.

De esta forma, en el Acuerdo Tercero de la resolución de 7 de junio de 2023, sometía la autorización cuyo otorgamiento se acordaba al cumplimiento de determinados aspectos, entre los que figuraba, en primer lugar, que *“La operación de escisión total deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.”*

**Tercero.** En relación con la modificación propuesta por JPJ Spain Operations, S.A., consistente en la ampliación del plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de 14 de julio de 2023 previsto para la materialización de la operación de escisión total, por el tiempo necesario para la ejecución de la misma, cabe señalar que, de la solicitud presentada por el operador interesado, y de la documentación que se adjunta, puede observarse que las dificultades en el cumplimiento del plazo establecido que motivarían su ampliación no provienen de la inobservancia por el operador de los requisitos impuestos por la normativa de juego en relación con las licencias de juego, sino que, por el contrario, provienen de las vicisitudes de la tramitación mercantil de la operación societaria que llevará aparejada esa transmisión.

De igual forma, en base a la solicitud y la documentación adjunta puede observarse que las dificultades en el cumplimiento del plazo que motivarían su modificación son originadas por las complicaciones en la actuación de un tercero, el Registro Mercantil, y no caben ser atribuidas a la falta de diligencia del operador interesado o a su pérdida de interés en la realización de la operación.

En las condiciones señaladas, esta Dirección General de Ordenación del Juego entiende suficientemente fundamentado el otorgamiento de la modificación solicitada por el operador interesado.

En cuanto a la nueva duración del plazo inicialmente fijado, se considera que el plazo estimado por el operador parece mesurado y adaptado al tiempo perdido durante la tramitación mercantil de la operación societaria.

Por cuanto antecede,

#### ACUERDA:

**Único.** Modificar el Acuerdo Tercero de la resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, de fecha 14 de julio de 2023, por la que se autoriza la transmisión de las licencias generales de las modalidades de juego

Nº Ref.: AMPLA/00370

R.D. (\*): 551e6b0b65e05fd894fb4d9ea311c505ede8b54d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21140662050835949791204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	26/10/2023 12:22
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ</a>				Página 5 de 7



Registro Salida Nº: REGAGE23s00072388479 Fecha: 26/10/2023

Apuestas y Otros Juegos, con las que cuenta la sociedad JPJ Spain Operations, S.A., con NIF A02949873, sociedad objeto de una operación societaria de escisión total, a las sociedades Gamesys Spain, S.A, y JPJ OPS Spain, S.A., sociedades beneficiarias de la operación, el cual queda redactado como sigue:

**“Tercero.** La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de fusión transfronteriza intracomunitaria deberá materializarse en un plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, JPJ OPS Spain, S.A., deberá aportar nueva garantía vinculada al título habilitantes que se le transmite, en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de licencias establecida en el Acuerdo Segundo.
3. En el mismo plazo establecido en el punto anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, cada una de las sociedades beneficiarias de la operación, Gamesys Spain, S.A., y JPJ OPS Spain, S.A., deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por ambos representantes legales, debidamente acreditados, mediante la cual las referidas sociedades se comprometen expresamente a hacerse cargo solidariamente de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad escindida, JPJ Spain Operations, S.A., hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento solidario por parte de ellas mismas de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la operación.
4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de las sociedades beneficiarias de la operación societaria de escisión total:
  - Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada.
  - Documentación acreditativa del cumplimiento por la sociedad beneficiaria JPJ OPS Spain, S.A., de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente.”

Nº Ref.: AMPLA/00370

R.D. (\*): 551e6b0b65e05fd894fb4d9ea311c505ede8b54d

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21140662050835949791204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	26/10/2023 12:22
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ</a>				Página 6 de 7



MINISTERIO  
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE  
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: REGAGE23s00072388479 Fecha: 26/10/2023

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: AMPLA/00370

R.D. (\*): 551e6b0b65e05fd894fb4d9ea311c505ede8b54d

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	21140662050835949791204-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	26/10/2023 12:22
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=21140662050835949791204-DGOJ</a>				Página 7 de 7

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@ordenacionjuego.gob.es

C/ ATOCHA, 3  
28071 MADRID

TEL: +34 91571 40 80  
FAX: +34 91571 17 36